**RESOLUCIONES NACIONALES – Nº 9/21**

**REF: LICENCIAS DEPORTIVAS**

**1. PILOTO**

La ADN establecerá anualmente los procedimientos que deberán cumplimentar los aspirantes de Licencias Deportivas. Cada piloto deberá completar los formularios con todos los datos exigidos y además aprobar los siguientes exámenes:

‐ APTITUD FISICA: (Ficha Médica Nacional para AUTOMOVILISMO homologada por la Secretaría Nacional del Deporte - SND)

‐ APTITUD CONDUCTIVA (si correspondiera)

‐ TEST DE NORMAS DE CONDUCCION DEPORTIVA, CODIGO DE BANDERAS Y CONOCIMIENTO DE PRINCIPALES REGLAMENTACIONES.

1.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Para la solicitud de una Licencia Deportiva, se deberá cumplimentar lo siguiente:

a) Ser mayor de 18 años de edad, cuando corresponda.

b) Abonar los aranceles que anualmente fije la ADN.

c) Aprobar los exámenes indicados en el presente.

1.2 LICENCIA PARA MENORES:

Para que un menor de 18 años pueda acceder a una licencia emitida por la ADN, este deberá presentar la autorización Certificada. Las Licencias para Aspirantes menores y que no posean registro de conductor, serán emitidas o autorizadas, solamente por la ADN en los siguientes casos:

a) Con autorización de sus Padres o Tutor Legal

b) Con Ficha Médica Nacional aprobada.

c) Permiso de INAU para automovilismo, de acuerdo a resolución 2526/04 de la Ley 17.823

Reunidos los citados requisitos, la ADN, emitirá una Licencia Deportiva “PROVISORIA”, apta para categorías específicas de Fórmulas o de Turismo.

En dicha licencia deberá quedar establecido para todos los casos la categoría para la que fue emitida, siendo esta valida únicamente para dicha categoría.

En el caso del Rally, solo se le permitirá conducir en las Pruebas Especiales PE, no pudiendo conducir el vehículo en ninguna otra situación.

La solicitud deberá ser presentada no menos de quince (15) días antes de la competencia que desee participar.

1.3 GRADUACION DE LAS LICENCIAS NACIONALES DE PILOTO:

La Licencias Deportivas otorgadas por la ADN serán válidas exclusivamente para las categorías comprendidas en el Grado de Licencia para la que fue extendida.

La ADN conforme lo establece el Anexo “L” del CDI, dispone en el orden nacional los siguientes Grados de Licencias de Pilotos en función de las categorías a las que se puede acceder, según los antecedentes deportivos, la potencia y características de los vehículos.

‐ GRADO “C”: Requerida para todos los vehículos con potencia mayor a 220CV en competencias de circuitos (Pistas).

- GRADO “D”: Requerida para todos los vehículos con potencia menor a 220CV en competencias de circuitos (Pistas).

‐ GRADO “R”: Válida para todas las pruebas de “ruta”, Rally y otras pruebas de velocidad donde la salida sean dadas por separado a cada participante.

‐ GRADO “H”: Para autos Clásicos de Turismo y Sport Históricos. Para categorías Nacionales de la ADN de similares características. Según graduación FIA H1 y H2.

* H1) Válidas para Rallyes Históricos de Regularidad.
* H2) Requerida para todos los vehículos de carreras antiguos, vehículos de carreras hasta 2.000cc. Posteriores a 1930; vehículos sport y sport prototipos de 1.000cc. hasta 2.500cc. (Velocidad)

1.4 ANTECEDENTES DEPORTIVOS:

El otorgamiento de todo tipo de licencias estará sujeto a los antecedentes deportivos del piloto, así como a sus antecedentes de comportamiento certificados por la Autoridad competente.

Estos, conjuntamente con la solicitud correspondiente y demás requisitos, serán sometidos a consideración de la Comisión de Licencias Deportivas de la ADN, quedando a su exclusivo criterio el otorgamiento o no, de las correspondientes licencias.

La ADN, podrá exigir a los Pilotos aspirantes a las categorías Promocionales, rendir una prueba de suficiencia en circuito, cuando no dispongan de antecedentes deportivos a su satisfacción y además, responder un cuestionario sobre conocimiento del Código de Banderas y Reglamentaciones Deportivas.

1.5 EMISION DE LICENCIAS:

Todas las licencias deportivas de las categorías que integran los Campeonatos Nacionales, Uruguayos, y Campeonatos o Copas Monomarcas fiscalizados por la ADN, serán emitidas “exclusivamente” por la ADN en su Sede Central. En caso de fuerza mayor, y previa autorización de la ADN, la misma podrá ser emitida de forma provisoria en los eventos que componen los campeonatos, incrementándose su costo según la Reglamentación Nacional Nº1

1.6 ASCENSOS DE CATEGORIA:

El ascenso de categoría a un Grado superior, únicamente podrá ser otorgado por la ADN debiendo ser solicitado con la debida antelación a fin de evaluar los antecedentes del aspirante.

1.7 LICENCIA PROVISORIA:

La ADN, tendrá el derecho de otorgar una Licencia con carácter “Provisoria”, para un número determinado de competencias. El piloto así licenciado será observado en su comportamiento y resultados, a efectos de evaluar el otorgamiento definitivo de su licencia o el rechazo de la misma.

1.8 VIGENCIA:

Todas las Licencias Deportivas tendrán su vencimiento anualmente el día 31 de Diciembre.

1.9 LICENCIA DE CONDUCIR

Para la práctica del automovilismo en todas sus especialidades, será preciso que el piloto esté en posesión durante todo el desarrollo de la competición, -además de la licencia de piloto correspondiente-, de la licencia nacional de conducir (permiso de conductor).

La eventual suspensión judicial o administrativa de la citada licencia de conducir, implicará la correspondiente suspensión de la validez de la licencia de piloto.

En estos casos si la suspensión de la licencia de conductor, trasciende el plazo de validez de la licencia de piloto, no podrá ser expedida una nueva licencia, hasta que el permiso de conductor del interesado no vuelva a recuperar su vigencia.

Todo titular de licencia de piloto, está obligado a informar a la ADN de cualquier suspensión temporal o definitiva de su permiso de conducir, desde el mismo momento que sea notificada tal resolución. La falta de comunicación de esta novedad a la ADN será entendida como falta de disciplina grave.

La detección en una competición de la eventual suspensión del permiso de conducción, implicará la inmediata desclasificación de la prueba.

**2. CONCURRENTE**

Conforme la definición del artículo 9 del CDI, la ADN establecerá anualmente los procedimientos, aranceles, formularios y demás requisitos que deberán cumplimentar los solicitantes de estas licencias deportivas.

2.1 REQUISITOS OBLIGATORIOS:

En el momento de solicitar la Licencia de Concurrente, se deberá completar un formulario, declaración jurada, en el que se asume la responsabilidad deportiva que implica tal licenciamiento, detallándose todos los datos correspondientes al vehículo inscripto.

El solicitante deberá ser mayor de 18 años de edad, debiendo asimismo acreditar su identidad con la presentación de documentos (CI).

Al titular de la licencia se le entregará un documento en el que figuran sus datos personales, el número de Licencia de Concurrente, la Categoría y el número del precinto otorgado por la ADN.

Se emitirá una Licencia de Concurrente por cada auto participante.

2.2 RESPONSABILIDAD

El titular de la Licencia de Concurrente será en todos los casos, responsable de las Transgresiones a los reglamentos vigentes, conforme lo expresado por el artículo 9.15 del CDI y los Reglamentos de Campeonatos.

Si el concurrente fuera sancionado, en término de tiempo o en fechas del Campeonato que está disputando, deberá hacer entrega a la ADN de su Licencia de Concurrente, mientras dure dicha sanción.

**3. NAVEGANTE**

Conforme la definición del artículo 9 del CDI, el solicitante de una licencia de navegante, deberá cumplimentar el examen de Aptitud Psicofísica para obtener la Ficha Médica Nacional y tener pleno conocimiento de las reglamentaciones deportivas vigentes.

La licencia de Navegante no habilita a conducir regularmente un auto de competición.

**4. LICENCIAS DE REGULARIDAD**

a) No serán exigibles los exámenes previstos en el Artículo 1.

b) Piloto: Será exigible el Artículo 1.9.

c) Copiloto: Ser mayor de 14 años de edad.

d) Abonar los aranceles que anualmente fije la ADN.

**5. FICHA MÉDICA NACIONAL**

Conforme a las disposiciones del presente, todo piloto, copiloto o navegante, antes de tramitar cualquiera de estas licencias deportivas, deberá obtener la Ficha Médica Nacional habilitante.

La ADN podrá a través de su Jefe Médico (CMO – Chief Medical Officer) actuar de oficio y suspender una licencia médica cuando mediara causa, que pueda comprometer la seguridad del licenciado y/o terceros.

Cuando el licenciado haya sufrido una enfermedad que requiera ser sometido a tratamiento médico o un accidente que por su gravedad haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su licencia médica y deberá cumplimentarla nuevamente no antes de los diez (10) días del alta médica de ocurrido el accidente.

5.1 EXAMEN MEDICO POSTERIOR A UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, se suspenderá su Licencia Deportiva.

Pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la ADN lo siguiente:

1. Un certificado confidencial, dirigido a la ADN, el cual contenga el diagnóstico, prognosis y alcance de la herida o enfermedad.

A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la ADN, hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Luego de obtenida el alta correspondiente, deberá solicitar a la ADN el re otorgamiento de la Licencia Deportiva.

El licenciado que no dé cumplimiento a lo indicado precedentemente, será pasible de las sanciones previstas en el CDI.

5.2 LISTA DE IMPEDIMENTOS, AFECCIONES Y ENFERMEDADES INCOMPATIBLES CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO:

* ‐Epilepsia.
* -Embarazo
* -Daltonismo y visión monocular
* -Daltonismo en copiloto de rally (lo define la autoridad médica)
* ‐Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica Nacional: Infarto de miocardio e isquemia miocárdica, valvulopatía o afecciones graves o descompensadas, limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50 % y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano.
* ‐No se admitirán las amputaciones salvo en el concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos.
* ‐No se admitirán, en principio, las prótesis ortopédicas.

-El límite funcional de las grandes articulaciones cuando exista debe ser inferior al

50 %.

COMISION DEPORTIVA

Junio, 2021